

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 653.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sierra (Oviedo), Teodoro Mendez Cantillo, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas de Teodoro Mendez.

Pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'600; de 21 años, natural de Oviedo, vecino de Gijon, de oficio zapatero; viste pantalon, chaleco y chaqueta amelonados y bastante usados, boina negra, calza botas negras de becerro.

Núm. 654.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Santander, Roque Echevarría Uriola y Ignacio Gonzalez Mendez, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas de Roque Echevarría.

Natural de Santander, de 30 años de edad, viudo; alto, delgado, nariz larga, cara estrecha, poca barba,

pelo castaño claro, ojos garzos, piernas algo torcidas.

Señas de Ignacio Gonzalez.

Natural de Asturias, estatura regular; pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, color trigueño, nariz regular.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una comunicación del Administrador de la Aduana de Cádiz consultando si para justificar la llegada al extranjero de los tabacos conducidos de tránsito podrían admitirse las certificaciones de las Aduanas extranjeras en defecto del certificado consular que requiere el art. 8.º del apéndice 9.º de las Ordenanzas del ramo; y conformándose S. M. con lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien disponer que la condición 3.ª del mencionado precepto reglamentario, cuya última parte dice: *con certificación del Cónsul español*, se modifique en este sentido: *ó con certificación de la Aduana extranjera de dicho punto*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 655.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse, en los quince primeros días del mes de Mayo próximo, los exámenes generales de Aspirantes á la habilitación para el cargo de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de

Abril de 1871; el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que los que soliciten dichos ejercicios presenten sus instancias en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del mes de Abril, para cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* y diarios de esta Capital á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interesa la indicada habilitación.

Barcelona 15 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

En la *Gaceta de Madrid* del 7 de Octubre de 1885 se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Biblioteca de Códigos y de textos legales en cada una de las Audiencias territoriales y de lo criminal de la Península é islas adyacentes que en la actualidad carezcan de esta institución. En las Audiencias en que ya exista Biblioteca se completará, caso necesario, en los términos que exija el servicio que está destinada á prestar.

Art. 2.º Se atenderá á la creación de las nuevas Bibliotecas y á completar las ya establecidas: primero, con los fondos asignados para el material á cada Audiencia en la proporción que por disposiciones especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se determine en cada caso; segundo, con las colecciones y obras que se publiquen por cuenta del Estado y que puedan facilitarse por el Gobierno.

Art. 3.º Las Bibliotecas se establecerán precisamente en uno de los departamentos del edificio en que se hallen constituidas y ejerzan sus funciones las Audiencias á cuyo servicio estén destinadas.

Art. 4.º Formarán la base de estas Bibliotecas los Códigos vigentes, los Fueros en observancia en el territorio en que el Tribunal ejerza sus funciones y la *Colección legislativa de España*. Se formarán además catálogos especiales para el complemento de cada Biblioteca.

Art. 5.º Los Secretarios de las Audiencias, con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, desempeñarán el cargo de Bibliotecarios bajo la inspección inmediata de los Presidentes.

Art. 6.º Tendrán derecho á concurrir á la Biblioteca y aprovecharla para el estudio, además de los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, todos los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que ejerzan sus cargos en el territorio que comprenda la Audiencia.

El mismo derecho se reconoce á los Abogados, aunque no ejerzan la profesión.

Art. 7.º No podrán extraerse los libros del local de la Biblioteca sino en virtud de orden suscrita por individuos del mismo Tribunal y para su consulta en la misma Sala en que se ejerzan funciones. El Bibliotecario conservará la papeleta en que se contenga la orden y la canjeará por el libro ó libros reclamados en el acto en que éstos sean devueltos.

Art. 8.º El Secretario Bibliotecario será personalmente responsable del extravío de los libros y de los deterioros que éstos sufran por el mal uso que se haga de ellos.

Art. 9.º En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los Bibliotecarios elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones detalladas de las obras que existan en las Bibliotecas, con expresión de los volúmenes de que consten y de su estado de conservación. Esta relación la autorizará con su V.º B.º el Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La relación de obras á que se refiere el artículo anterior podrá limitarse, después de formada y remitida la primera, á confirmar la existencia de las obras en ella contenidas ó las bajas que haya habido, y adicionar las nuevas adquisiciones, y dando además cuenta del orden y régimen de la misma.

Art. 11. Los Presidentes y Secretarios podrán acompañar á las relaciones de que se trata en el artículo anterior, las Memorias y observaciones que consideren conducentes á la conservación y mejoramiento de la Biblioteca.

Art. 12. La Comisión de la Biblioteca especial de Códigos propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el reglamento para el régimen de las Bibliotecas de las Audiencias, los catálogos de las obras que para las mismas deban adquirirse, y la adopción de cuantas disposiciones considere convenientes para el fomento de esta institución.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Núm. 656.

Nós Doctor Don Jaime Catalá y Albosa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, ex-Senador del Reino, Socio correspondiente de la Real Academia de la Historia, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber: Que se hallan vacantes en esta Diócesis los Curatos de los Santos Justo y Pastor de Barcelona, Nuestra Señora del Cármen de Barcelona, San Antonio Abad de Barcelona, San Vicente de Sarriá, Santa Eulalia de Hospital, San Martín de San Celoni, y Santísima Trinidad de Vilafranca del Panadés, de Término; San Baudilio de Llobregat, Santa María de Vilarrodona, San Saturnino de Noya, San Lorenzo Saball, Santa María de Olesa de Montserrat, San Felí de Codinas, San Cristóbal de Begas, San Pedro de Bigas, Santa María de Salomó, Santa Cruz de Calafell, San Pedro de Premiá, y San Esteban de Parets, de Ascenso; San Cucufate de Sasgarrigas, Santa María de Bellver, San Quírico de Galliners (vulgo de Tarrasa, San Pedro de Abrera, San Pablo de Montmany, San Juan Despi, San Lorenzo de Llorens, San Ginés de Pachs, San Pedro y San Félix de Fontrubia, San Valentín de Cabanñas, Santa María de Barbará, Santa María de Palau Solitar, San Ginés de Plegamans, y Santa María de Mediona, de Entrada; Santa Esperanza de Batlloria, Rural de 1.ª clase; San Andrés de Alfara, y San Julián de Altura, Rurales de 2.ª clase, los cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el novísimo Concordato. Por tanto, usando de Nuestra autoridad ordinaria, por decreto de esta fecha, hemos mandado expedir el presente Edicto, con el que llamamos y convocamos á todos los que, hallándose adornados de los requisitos de edad, virtud, ciencia é idoneidad que exigen los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los mencionados Curatos, sus resultas, y los demás que tal vez vacaren hasta que declaremos cerrado el concurso, así como á los que deseen habilitarse para obtener parroquias de patronato laical, á fin de que dentro el término de sesenta días, que principiarán á contarse por el de hoy y terminarán el ocho del próximo mes de Mayo, comparezcan personalmente, ó por medio de apoderado, ante Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición y comparencia en el expediente de concurso. Precederá á la firma relación detallada de la edad, carrera literaria, méritos y servicios del opositor, el cual presentará los documentos justificativos oportunos, á saber: la fe de bautismo, si no estuviese ordenado de Presbítero, y

certificación de conducta y de los estudios y grados académicos: los Presbíteros presentarán igualmente certificación de los cursos que tengan aprobados, de sus grados y méritos literarios, el título de dicho orden, y si fuesen forasteros Letras testimoniales de su Prelado, debiendo añadir los que sean regulares, Letras fehacientes de habilitación para obtener beneficio curado, y todos justificarán además los servicios que hubiesen prestado en la carrera eclesiástica; manifestando por último antes de la firma, los que á ello tienen derecho según práctica de este Obispado, el Curato ó Curatos á que aspiran.

Los ejercicios de oposición se verificarán los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo, á las 9 de la mañana, en el local que previamente designaremos, bajo la vigilancia del tribunal compuesto de Examinadores pro-Sinodales, ó de una comisión del mismo, debiendo presentarse todos los opositores el día 10 á Nuestra Secretaría de Cámara, donde se les comunicarán las instrucciones convenientes.

La oposición se verificará según el método propuesto en la Constitución Cum illud semper del Sumo Pontífice Benedicto XIV, y conforme á las prácticas de esta Diócesis los ejercitantes el primer día contestarán por escrito y en el término de cuatro horas á las cuestiones dogmáticas y morales, y resolverán el caso práctico que propondrá el tribunal. El segundo día traducirán del latin al castellano un párrafo del Catecismo de San Pío V, haciendo sobre este tema una explanación doctrinal ajustada al orden y á las ideas del texto original, concediéndose dos horas para este ejercicio. El tercer día escribirán en el término de cuatro horas una plática en forma de Homilía ó exposición dogmático-moral, sobre el tema del Evangelio que se les proponga. Los ejercicios del día primero podrán hacerse en latin ó castellano, considerándose como mérito especial el uso de la lengua oficial de la Iglesia.

Los opositores deberán hallarse reunidos en la Sala de oposiciones, donde se les facilitará recado de escribir, tinta, plumas, papel y sobres, un cuarto de hora antes de la señalada para los ejercicios; no podrán comunicarse mutuamente; estarán sujetos á las reglas de disciplina que para el mejor orden dicten los Examinadores, y darán de mano á su trabajo literario al dar la hora de la una el día primero y tercero, y la de las once el segundo, poniendo al pie de sus respectivas composiciones un lema y una contraseña. Colocarán el escrito dentro de un sobre, que cerrarán con goma ó lacre, y pondrán dentro de otro sobre, en un pedazo de papel, el mismo lema y contraseña con sus respectivos nombre y apellidos, cerrando igualmente con lacre ó goma este sobre, y entregando en el acto ambos pliegos al Secretario del concurso, para que los firmen los Jueces y los depositen en una arca que se cerrará y sellará convenientemente.

Los ejercicios literarios serán calificados por el tribunal, y teniendo en consideración la censura de éste y su voto sobre la idoneidad y demás condiciones de los opositores, por derecho requeridas, así como los servicios y cualidades personales de cada uno, propondremos en las ternas que hemos de elevar á S. M., los sujetos que en conciencia y según nuestro leal

saber y entender juzguemos más dignos y aptos para regir las parroquias que han de proveerse.

Prevenimos que los agraciados habrán de sujetarse á la desmembración, aumento ú otra variación cualquiera que pudiese resultar por la erección de un nuevo Curato, ó por el uso de las facultades que Nos corresponden en virtud de la Real cédula dictada para la ejecución del último arreglo parroquial de esta Nuestra Diócesis.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que se remitan dos ejemplares de este Edicto á Nuestro Cabildo Catedral y otros dos á cada uno de los Arciprestes, Ecónomos y Regentes, con prevención de que lo publiquen al ofertorio de la Misa Mayor del día festivo inmediato al de su recibo, y fijen un ejemplar en el sitio de costumbre: que se fije un ejemplar en las puertas de Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y en las de Nuestro Tribunal: que se inserte en el Boletín oficial de la Diócesis, y que por los Arciprestes y Ecónomos de las parroquias vacantes se Nos comuniquen haberlo publicado y fijado, según queda ordenado.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Barcelona, firmado de Nuestra mano, sellado con el escu-

do mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á los nueve días del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y seis.—JAJME, Obispo de Barcelona.—Por mandato de S. E. I. el Obispo, mi Señor.—Lic. D. José Casas y Palau, Canónigo, Secretario.

Se convoca á concurso por término de sesenta días para proveer las parroquias vacantes en la Diócesis de Barcelona.

Núm. 657.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Calafell.

Debiendo procederse dentro el presente mes á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del año económico próximo de 1886 á 1887, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que vieran convenirles, produzcan las reclamaciones documentadas en esta Secretaría durante el presente mes á fin de que en la época en que ha de regir surta los efectos correspondientes.

Calafell 8 de Marzo de 1886.—Alcalde, Juan Totousaus.

Núm. 658.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1886.

Table with columns for 'Días', 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, No Legítimos, Total), and 'NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos' (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows 1-10.

Tarragona 12 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'Días', 'FALLECIDOS' (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total). Rows 1-10.

Tarragona 12 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.